

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez me permito informarle que las demandadas fueron notificadas del mandamiento de pago como consta en el email del 06/04/2021 y según las guías de correo certificado #600022050 y 600022049, igualmente la apoderada de la parte demandante ha solicitado reforma a la demanda en cuanto a la fecha de los intereses moratorios. Las demás pretensiones siguen incólumes. A Despacho. *Sírvase proveer.*

MELANIE MONTOYA  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Caldas -Antioquia, junio veintitrés de dos mil veintiuno

|                  |                                                         |
|------------------|---------------------------------------------------------|
| Sustanciación    | 301                                                     |
| Proceso          | Ejecutivo                                               |
| Trámite procesal | admite reforma de la demanda -Libra mandamiento de pago |
| Demandante       | COOPERATIVA JHON F KENNEDY                              |
| Demandados       | LUZ ELENA RESTREPO ALVAREZ Y OTRA                       |
| Radicado         | 05 129-40-89-002-2018-00790-00                          |

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que la reforma de demanda que presenta la parte actora ajusta a los presupuestos del Art. 93 del C.G.P, en consecuencia, se procederá a su admisión, por lo que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Caldas –Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la corrección, aclaración y reforma de la demanda de que trata el artículo 93, numeral 1° del C. G. del P., en consecuencia, se ordenará Librar Mandamiento de pago en la forma pedida, el cual quedará así:

Por la suma de **SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/L (\$7.046. 902.00)** como capital contenido en el pagaré #0560311, a favor de la COOPERATIVA JHON F KENNEDY y en contra de las señoras *LUZ ELENA RESTREPO ALVAREZ* identificada con C.c 39.164.746 y *MARTHA CECILIA RESTREPO HENAO* identificada con C.c 39.164.259. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 con base en la tasa máxima legal señalada para **MICROCREDITOS** y certificada por la Superfinanciera, desde el día dieciséis 16 de junio de 2018, hasta el pago total de la deuda.

**NOTIFICAR** el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado ( art 6 decreto 806 del 2020).

**TERCERO:** Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Las demás partes del auto siguen incólumes.

**NOTIFIQUESE:**

**JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO**  
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 45 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 24 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria

